

**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE ALMADÉN
(CIUDAD REAL)**

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ORDENANZA REGULADORA Nº 2

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de sus aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

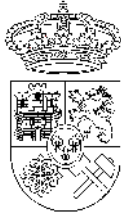
1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la evacuación de aguas residuales y pluviales, depuración de agua residuales y el mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, así como la actividad administrativa conducente a verificar que reúnen las condiciones necesarias para acceder a la acometida general.
2. Los inmuebles que viertan directamente al cauce de río, por no tener acceso a la red general.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno sin ningún tipo de construcción, así como los edificios que no tengan acceso a la red por imposibilidad material apreciada por la administración

Artículo 4º. Sujeto Pasivo.

1. Son Sujetos Pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el



**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE ALMADÉN
(CIUDAD REAL)**

artículo 33 de la LGT que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, o bien solo el primero de ellos, en los supuestos en los que se vierta únicamente aguas pluviales a la red.

2. Podrán tener la condición de sustitutos del contribuyente cuando el servicio beneficie o afecte a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 6º. Base imponible.

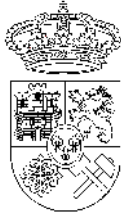
La Base imponible quedará determinada por:

Una Base Fija determinada por la administración en el momento de la autorización para enganchar a la red de alcantarillado, integrada por los siguientes conceptos:

- F: Cuota Fija de funcionamiento de las instalaciones del servicio.
- L: Cuota fija de alcantarillado

Una Base Variable determinada por el método de estimación objetiva, tomando como referencia los m³ consumidos en el año natural inmediatamente anterior.

Las Solicitudes de licencia o autorización para acceder a la acometida de la red de alcantarillado, constituirán un ingreso directo independiente de las anteriores bases por



**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE ALMADÉN
(CIUDAD REAL)**

el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicite la autorización.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por el servicio se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas:

1. Tasa de licencias para la acometida a la red general

39,78 €por cada local o vivienda que solicite la utilización de la acometida.

2. Por el servicio de evacuación y depuración:

Una Cuota Fija por abonado y semestre, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
F	12,95 €
L	3,96 €
Total	16,91 €

Una Cuota Variable de 0,054 €al semestre por m3 de agua consumida en el ejercicio anterior.

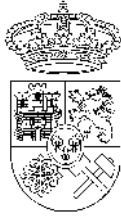
Los inmuebles objeto del impuesto que tengan saneamiento y no suministro de agua, se les aplicará en todo caso la cuota fija.

Artículo 8º.Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 9º.Devengo.

1. La Tasa se devenga con el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con un semestre natural.



**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE ALMADÉN
(CIUDAD REAL)**

Artículo 10º. Gestión del tributo. Declaración y liquidación.

- **En las tasas de solicitud de licencia para acceder a la red**, las instancias presentadas en el registro general tendrán la consideración de declaración, las liquidaciones aprobadas por el órgano competente se comunicarán al sujeto pasivo junto con el acuerdo de resolución, considerándose esta notificación individualizada suficiente para exigir el pago en los plazos que determina el Art. 20 del RGR independientemente de la estimación o desestimación de la licencia.
- **En las tasas por evacuación y depuración**, La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acceso a la red a los edificios de nueva construcción, para el resto de los inmuebles se aplicarán los criterios seguidos en los padrones de alcantarillado:
 - Los edificios de pisos integrados por varias viviendas serán objeto de liquidación individualizada, tomándose como referencia para su liquidación el número de contadores de agua que permita su desglose.
 - Los edificios de varias plantas en los que habite una sola unidad familiar serán objeto de una liquidación, tomándose como referencia en número de contadores de agua, previa comprobación de la administración.

Artículo 11º. Recaudación e inspección.

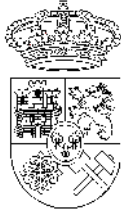
Los padrones aprobados anualmente, tomarán como referencia los consumos efectuados en el año anterior, debiéndose aprobar dentro del mes de enero y poniéndose al cobro en dos recibos idénticos en su cuantía que de forma periódica se exigirán para cada semestre en cada uno de los periodos de cobro que desarrolle el Servicio de Recaudación Provincial

Las altas se liquidarán por los semestres pendientes y las bajas definitivas podrán solicitar la devolución del semestre no devengado ante el servicio de recaudación del Ayuntamiento.

En todo lo previsto a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La elaboración del padrón se deducirá de los datos derivados del padrón anterior en la cuota fija y los datos facilitados de los consumos de suministro de agua en el ejercicio anterior para la cuota variable, cualquier incidencia que suponga una modificación de los datos esenciales deberán ser declaradas en el plazo de treinta días ante la



**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE ALMADÉN
(CIUDAD REAL)**

administración municipal, transcurrido el plazo la administración dará por válidas las matrículas del tributo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 de fecha 30 de diciembre de 2009, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.